CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°001 2024

En el Municipio de Cocorná, a los 3 días, del mes de Mayo del año 2024 entre los suscritos: **HERNAN DARIO VASQUEZ DUQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.384.391, respectivamente en adelante llamado el *TITULAR DEL BIEN - ARRENDADOR*, y **DANIEL ALBERTO DUQUE CASTAÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 15.445.852, en adelante denominado el ARRENDATARIO, de otra parte, acuerdan celebrar el presente contrato de (arrendamiento), el cual que se regirá por las siguientes cláusulas y lo no pactado en ellas por las leyes colombianas vigentes y aplicables a este asunto especialmente las consagradas en los capítulo II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

PRIMERA: El ARRENDADOR(A), entrega al ARRENDATARIO un establecimiento de comercio que se encuentra ubicado en la zona urbana CL 21 20 40 debidamente dotado de todos los servicios de agua y energía.

SEGUNDA: El término de duración del arrendamiento es de *5 AÑOS* empero, ante el silencio de las partes al expirar el término principal estipulado, el término se entenderá prorrogado por periodo igual y de mutuo consentimiento.

TERCERA: El canon de arrendamiento es por la suma de $2.700.000, suma que el arrendatario se obliga a pagar por cada mes calendario, anticipadamente, la respectiva mensualidad, a la orden del Arrendador. La mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco días citados no se entenderá como ánimo de modificar la cláusula anterior.

CUARTA: El inmueble se destinará exclusivamente para el comercio de bebidas, alimentación, mecato, postres, heladería entre otros.

QUINTA: El arrendatario declara haber recibido el inmueble a su satisfacción, en el estado que puntualiza el inventario que por separado se firma en la fecha y se considera parte integrante de este contrato. En ningún caso tendrá el arrendatario derecho de retención sobre el inmueble por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. Está obligado el arrendatario a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por ley corresponde.

SEXTA Los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y aseo serán pagados por el ARRENDATARIO.

SEPTIMA: Podrá el arrendador de forma concertada con el arrendatario transferir sus derechos a un tercero, obligándose el ARRENDATARIO a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les comunique por cualquier medio.

OCTAVA: Constituyen formas de terminación del presente contrato las siguientes:

8.1 Mutuo acuerdo entre las partes. Se concretará en un documento escrito en el que manifiestan conjuntamente su voluntad de terminar el presente contrato de esta manera.

8.2 Terminación de manera unilateral por cualquiera de las partes siempre y cuando se notifique por escrito con un mes de antelación a la fecha de terminación anticipada, sin que esto genere el pago de indemnización de perjuicios, penas ni multas a cargo de la parte que termine el contrato.

8.3 Cuando alguna normatividad afecte la posibilidad de continuar con el negocio, por parte del ARRENDATARIO.

NOVENA: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este contrato contraen las partes ARRENDADOR y ARRENDATARIO, lo firma en señal de aceptación ante notario público, y declaran que su compromiso se extiende a todas las prórrogas que se pacten hasta la restitución del inmueble o terminación del contrato.

Para constancia de lo anterior expuesto, suscribimos el presente contrato a los Tres (03) días del mes de Mayo del Dos mil veinticuatro 2024.

Daniel A. Duque C.

ARRENDADOR, ***ARRENDATARIO***

HERNAN DARIO VASQUEZ DUQUE ***DANIEL ALBERTO DUQUE CASTAÑO***

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ 61

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2024-05-03 09:22:26

ntyg6



Ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí Compareció:VASQUEZ DUQUE HERNAN DARIO C.C. 70384391

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x _____

FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2024-05-03 09:22:27

ntyg7



Ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí Compareció:DUQUE CASTAÑO DANIEL ALBERTO C.C. 15445852

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x Daniel A. Duque C.

FIRMA

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA
A SOLICITUD DEL INTERESADO

ESPACIO EN BLANCO

SONIA PATRICIA GONZALEZ GÉLVEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ